

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Ivonne Liliana Álvarez García, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente del Congreso del estado de Nuevo León, en representación del Poder Legislativo del estado.	8682

Las documentales se recibieron el diecisiete de mayo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y los anexos de Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta de la Mesa Directiva y la Diputación Permanente del Congreso del estado de Nuevo León, en representación del Poder Legislativo del estado, a quien se tiene por presentada con la personalidad que indica¹ rindiendo el informe solicitado a la referida autoridad demandada, designando a un delegado y a un autorizado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, con las cuales se ordena formar dos cuadernos de pruebas, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 60, fracción I, inciso c) y 86 BIS de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establecen, lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente:

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

Artículo 86 BIS. Durante los periodos de receso, el Presidente de la Diputación Permanente será el Presidente del Congreso, tendiendo para este efecto, las mismas atribuciones que para dicho cargo enuncian esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

²**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo del estado de Nuevo León **dando cumplimiento de forma parcial al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós**, toda vez que fue omiso en remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere al Poder Legislativo del estado, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copias certificadas e informe** lo siguiente:

- Acta de la sesión de la Comisión de Puntos constitucionales del Congreso del estado de Nuevo León, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Asimismo, informe si en dicha sesión se solicitaron reservas y de ser así, respecto a qué temáticas.
- Documentación que evidencie en qué momento se circuló el dictamen de la Comisión de Puntos Construccionales relacionado con las reformas a la Constitución local y la ley electoral local (en materia de paridad y electoral) que sería analizado en la sesión plenaria del Congreso del estado de Nuevo León el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. En caso de que el dictamen no se hubiera circulado, informe las razones de esta circunstancia.
- Versión estenográfica de la sesión plenaria del Congreso del estado de Nuevo León del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta de la sesión de la Comisión de Puntos constitucionales del Congreso del estado de Nuevo León, del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.
- Documentación que evidencie en qué momento se circuló el dictamen de la

para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022

Comisión de Puntos Construccionales relacionado con las reformas a la Constitución local y la ley electoral local (en materia de paridad y electoral) que sería analizado en la sesión plenaria del Congreso del estado de Nuevo León, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós. En caso de que el dictamen no se hubiera circulado, informe las razones de esta circunstancia.

Al respecto, se apercibe a la referida autoridad demandada que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código referido⁹, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

Por otro lado, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal, a Movimiento Ciudadano, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a MORENA, así como a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹³ **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁴ y artículo noveno¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁶, y 5¹⁷ de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4254/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en las **acciones de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal, Movimiento Ciudadano, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y MORENA**. Conste.

PPG/DVH

¹⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

